

COYHAIQUE, 20 FEB 2024

VISTO:

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu
- b) La solicitud de inscripción de fecha 06 de febrero de 2024, presentada por el proveedor JMA SPA, RUT 77.893.274-1, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe jurídico N°2411 de fecha 19 de febrero del 2024, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.
- d) El Informe técnico N°152 de fecha 20 de febrero del 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- e) Las facultades y atribuciones que me otorga el D.S. N° 397/76 y el D.S. N° 1305/76, ambos de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 07 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón y la Resol N°14/2022, que determina los montos en UTM a partir de los cuales, los actos que se individualizan quedaran sujetos a tomas de razón y establece controles de reemplazo. Ambas de la Contraloría General de la República.
- g) Las facultades que me confieren en el D.S. N° 16 de fecha 06 de mayo de 2022 que me nombra en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de V. y U. de la Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el vistos b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Inscribese a JMA SPA, RUT 77.893.274-1, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en Cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Aysén. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.



FDM /ELA / cla
DISTRIBUCIÓN:

- Constructora JMA SpA,
- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Serviu región de Aysén
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.